

Diario Oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año \$ 12
 Por un mes \$ 1
 Se publican 25 núm. por mes.

ANUNCIOS.

A cinco centavos por línea.

LOS SUSCRITORES

RECIBIRÁN GRATIS

LA REVISTA DE COLOMBIA.

Los que lo sean anuales, tendrán, además, una prima de consideración.

AÑO VI.

BOGOTÁ, LUNES 5 DE SETIEMBRE DE 1870.

NUM. 2,023.

CONTENIDO.

Pág.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

Decreto por el cual se establece un correo transversal.....	973
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Nota del Prefecto de Casanare.....	973
MINISTERIO PUBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nacion ...	973
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	974
NO OFICIAL.	
Revista mercantil	976
Avisos particulares	976

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

DECRETO

por el cual se establece un correo transversal entre el Banco (Estado del Magdalena) i Mompos i Magangué (Estado de Bolívar) &c.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

D E C R E T A :

Art. 1.º Establécese un correo transversal entre el Banco, en el Estado del Magdalena, i Mompos i Magangué, en el de Bolívar, el cual se enlazará con el de la línea directa del Atlántico; de manera que, tanto de subida como en la bajada, pueda éste entregar a i recibir de *aquel* la correspondencia, imensos i encomiendas para o de los pueblos espresados.

Art. 2.º Comisionase al Administrador subalterno de Hacienda nacional en Mompos, 1.º Para fijar los itinerarios del correo transversal en los términos del artículo anterior.

2.º Para comprar i arreglar una canoa que preste el servicio del correo, si fuere necesario.

3.º Para contratar la conduccion del correo en licitacion pública, o para nombrar un piloto i un boga que, en su calidad de empleados nacionales, hagan este servicio, señalándoles como dotacion o sueldo mensual hasta \$ 16 al primero i \$ 12 al último.

4.º Para jirar mensualmente a cargo de la Direccion jeneral de Correos por la suma que se haya gastado en el referido servicio, acompañando los documentos comprobantes en la forma legal.

Art. 3.º El Administrador subalterno de Hacienda nacional en Mompos dará cuenta a la Direccion jeneral de Correos del uso que hiciere de las autorizaciones anteriores, así como del contrato que celebre, para que sea sometido al exámen i aprobacion del Poder Ejecutivo. Igualmente comunicará los itinerarios a la Direccion jeneral espresada i a los Presidentes de los Estados del Magdalena i Bolívar, para su inmediata publicacion.

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1870.

EUSTORJO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

Salvador Camacho Roldan.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.

NOTA

del Prefecto de Casanare.

Estados Unidos de Colombia.—Territorio nacional. Prefectura de Casanare.—Número 165.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

A virtud de una solicitud que dirijió a este Despacho la indígena Pacífica Amaya, por la cual solicita permiso para fundar una poblacion en las riberas del rio Pauto, a inmediaciones del "Meta," la Prefectura no vaciló en acceder a tan laudable peticion, puesto que ella implica un progreso para esta importante seccion del Territorio.

Para que el señor Secretario tenga perfecto conocimiento de la precitada nota, me permito trascribirla. Dice así:

"Pacífica Amaya, vecina de Orocué, ante usted aparece i dice: que deseando como

deben desear todos los casanareños, por el progreso de su país, he creído que será muy útil una poblacion en las riberas del rio "Pauto" a inmediaciones del "Meta," i que quizá si no mejorará la situacion del comercio por estos rios, no la imposibilita.

Así, pues, he concebido la idea de fundar un pueblo a distancia de una legua, aguas abajo de Casñi, i para su realizacion cuento con diez i seis familias principales que me acompañan, i con todas las que se encuentran al otro lado del "Meta." Los padres de familia que están unidos a mí son los siguientes: Ramon Pabadaí, Julian Pabadaí, Epifanio Pabadaí, Lorenzo Pabadaí, Liberato Pabadaí, Bernabé Hibajá, Daniel Hicharoa, Juan Erseñuma, Agustín Erseñuma, Marcelino Erseñuma, Cándido Erseñuma, Márcos Jije, Bernabé Jije i Juan José Jije. La que suscribe, en union de estos señores, deseamos del gobierno del territorio el correspondiente permiso para nuestra fundacion en el sitio del "Corozal" en la banda norte del "Pauto," lo mismo que el correspondiente auxilio de armas i municiones para defendernos de las tribus malvadas, ofreciendo al señor Prefecto el llevar a efecto nuestro propósito i dar principio a nuestros trabajos en el próximo verano: tambien ofrecemos la reforma del antiguo pueblo de "Santa Rosalía," pues tambien hai otro número de familias indígenas que aspiran a establecerse en aquel lugar, i solo aguardan el favorable o funesto resultado de nuestro proyecto, para ellos solicitar del Gobierno su consentimiento para fundar su poblacion. Nosotros vivimos creídos en la jenerosidad del Gobierno de nuestro país, que ha de ver nuestras intenciones con ojos de piedad i nos preste los recursos que le suplicamos nos proporcione. Consiguiendo, pues, el fin que nos proponemos, nos empeñaremos en la reduccion de las tribus salvajes a la vida doméstica, o las esterminaremos hasta donde alcancen nuestras facultades. Esperamos que el resultado de nuestro pedimento sea lo mas pronto posible, i que por órgano del señor Manuel Temagor, sea en mi poder; i, así creo, que en término de dos años, contará el territorio con una o dos poblaciones a su favor, que aunque de indígenas i no civilizados, si desean la civilizacion, tarde en su pecho la hermosa llama del patriotismo, anhelan por el progreso de su país, pues que como hijos del suelo casanareño, no podemos aspirar sino a la prosperidad, el bienestar i el fomento de sus poblaciones, como buenos republicanos; i lo demostraremos en esta vez a nombre del señor Alejandro Duarte, en cuya mano pesa el poder del territorio, i cuya intelijencia disparará las tinieblas de la ignorancia en estos pueblos."

Como se ve, pues, la atencion que ha fijado el Gobierno nacional en el territorio, ha despertado un entusiasmo jeneral en todos, i ha llegado hasta los indios salvajes, que en la inmensidad de las llanuras vagan errantes, i solicitan ya la proteccion del Gobierno para hacer poblaciones, i reducir, por su parte, a las demas tribus salvajes a la vida civilizada. Parece, a no dejar duda, que dentro de muy pocos años será Casanare lo que está llamado a ser: la parte mas importante del territorio colombiano.

Sírvase, señor Secretario, darle cuenta del contenido de esta nota al ciudadano Presidente.

Soi de usted atento servidor,
 Alejandro Duarte.

Moreno, agosto 19 de 1870.

MINISTERIO PUBLICO.

VISTAS

del Procurador jeneral de la Nacion.

Señores Majistrados.

Ante el Juez del circuito de Sutamarchan, Estado soberano de Boyacá, se presentó Nicanor Amader, demandando al Tesoro nacional por la suma de \$ 30, valor de un

caballo que le fué espropiado por el Coronel Ramon Perea, en mayo de 1861.

El Juez de la primera instancia absolvió al Tesoro del cargo, i como son fundadas las razones en que apoyó su fallo, os pido que confirmeis dicha sentencia.

Bogotá, julio 8 de 1860.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

José Ascencio Mosquera, por medio de apoderado, demandó al Tesoro de la Union por la suma de \$ 1,012-80 cs. procedentes de varias espropiaciones que le fueron hechas en la última guerra civil nacional de 1860 a 1863.

Resulta de todos los comprobantes que se presentaron para justificar la espropiacion, que fueron muchos los Jefes que las decretaron i muchos los que las ejecutaron, sin que los testigos especificaran los objetos que cada autoridad espropiara i la fecha en que tuviera lugar cada una de esas espropiaciones.

I como la Corte Suprema federal, en casos semejantes, ha absuelto al Tesoro nacional, soi de concepto que por estos motivos revoqueis la sentencia de primera instancia.

Bogotá, julio 8 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

La señora Escolástica Ramírez, por medio de apoderado, demandó ante el Juez del circuito del Quindío, Estado soberano del Cauca, al Tesoro de la Union, por la cantidad de \$ 336, importe de 14 vacas que le fueron espropiadas en la última guerra civil nacional i por órden de los Gobernadores Vicente Gutiérrez de Célis, Manuel Martin Ortiz i Pedro José Murgueitio C.

Del exámen de estos autos resulta que tal espropiacion fué decretada i ejecutada por muchos Jefes, sin poderse saber con toda claridad cuál funcionario ordenó tal espropiacion, ni en qué número, ni el valor que tendrian las reses espropiadas por cada uno de los funcionarios que citan los testigos.

Por este motivo, i de acuerdo con la Suprema Corte federal, que en casos semejantes ha absuelto al Tesoro nacional, os pido revoqueis la sentencia de primera instancia que condena a la Nacion al reconocimiento i pago de la suma reclamada.

Bogotá, julio 9 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

José M. Montañez se presentó ante el Juez Superior de Barichara, Estado soberano de Santander, demandando al Tesoro de la Union por la cantidad de \$ 263, importe de empréstitos i suministros que le fueron hechos en la guerra civil nacional de 1860 a 1863, por los agentes de la estinguida Confederacion.

Como comprobantes de la espropiacion se encuentran en el expediente las declaraciones de un número plural de testigos, pero resultando que fueron muchos los agentes que decretaron las espropiaciones, no especifican los testigos qué agente espropiara cada objeto, sin poderse deducir por órden de qué autoridad se decretó la espropiacion i cuál de esos agentes recibió o tomó el objeto espropiado.

En casos de semejanza naturaleza, la Corte ha sentenciado absolviendo a la Nacion del cargo. Por estas consideraciones i de acuerdo con ella, os pido la revocatoria de la sentencia de primera instancia.

Bogotá, julio 9 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

José María Carrejo, por medio de apoderado, demandó al Tesoro de la Union por la cantidad de \$ 3,232-80 centavos, importe de varios empréstitos i espropiaciones que se le hicieron en la guerra civil nacional de 1860 a 1863.

Habiendo muerto Carrejo, no dejó testamento, i se presentaron sus hijos Narciso i

Dolores Carrejo a seguir este juicio; i para comprobar su personería presentaron copia de un memorial que elevaron, el primero al Juez del circuito de Palmira para comprobar que él i su hermana eran hijos legítimos i únicos herederos, i del auto que recayó a dicho escrito, el cual dice: "que se declara abierta la sucesion abintestato a los bienes que dejara José María Carrejo. Autorízase al que representa para la práctica de los inventarios i avalúo de dichos bienes, con citacion de todos los herederos legítimos &c."

Mas, con este documento no se comprueba que los mencionados Narciso i Dolores Carrejo fuesen hijos legítimos, ni mucho menos únicos herederos de José María Carrejo; es evidente que los que hoy figuran como actores en el juicio, no han comprobado ser los dueños de las cantidades que reclaman; i por tanto, pido se absuelva al Tesoro del cargo por el cual se le demandó.

Bogotá, julio 9 de 1870.

R. Gómez.

Señores Majistrados.

En este expediente resulta que una de las partes pidió por el memorial de fojas 83 se diera por presentado i reproducido el documento de fojas 26 i 27, a cuya solicitud se accedió, disponiéndose dar traslado al fiscal de los documentos presentados; mas como tal diligencia no tuvo efecto, pues apenas se notificó el auto sin que se surtiera el traslado ordenado; i como tal falta constituye la causal de nulidad espresada en el inciso 9.º artículo 97 de la lei de 22 de mayo de 1866, sobre procedimiento en negocios civiles nacionales, solicito pongais en conocimiento de las partes dicha causal de nulidad para los efectos legales.

Bogotá, julio 13 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

En la demanda que por la suma de \$ 15,059-80 cs. proveniente de empréstitos, suministros i espropiaciones, entabló contra la Nacion el señor Félix de la Abadía, surtidos todos los trámites del juicio en la primera instancia, el señor Juez del circuito del Quindío condenó al Tesoro nacional a solo el pago de \$ 7,226-80 cs, por cuya razon el demandante apeló de la sentencia.

Son tan claras las razones para no reconocer los cargos que desechó el señor Juez de la primera instancia i que el demandante deducia contra la Nacion, que me parece inútil ocuparme de ellos; pero habiendo otros cargos igualmente indebidos, quiero llamar a ellos vuestra atencion.

Dos mil quinientos pesos cobra el señor Abadía por dos puentes de madera construidos sobre los rios San Eujenio i Otun, que dice le fueron espropiados. Aunque los testigos que declaran sobre el particular no vacilan en asegurar que la espropiacion tuvo lugar, no aparece que tales puentes pasaran a ser propiedad del Gobierno que se dice hizo la espropiacion, i ménos aún que los destinara a su servicio aprovechándose de ellos: lo que si se descubre de la esposicion de los testigos, si ésta se analiza debidamente, es que la espropiacion del puente de San Eujenio se hizo por un Comandante que, segun los mismos testigos, habia muerto dos años ántes de que la espropiacion se ejecutara, i que los dos puentes fueron destruidos, sin saberse quién causara esa destruccion, qué objeto tuviera ni por qué funcionario público fuera ordenada. El mismo interesado solo sabe, por haberlo oido decir, que un Gobernador dispuso se quitara el puente de Otun.

Solo uno de los testigos estuvo presente cuando el Comandante Dulcei dió órden para que se tomaran para la tropa plátanos de una platanera i maiz de una roza que tenia el señor Abadía, siendo de referencia los demas testigos respecto de esto, i todos saben, por haberlo oido decir, que el Jeneral Enao dió la misma órden relativamente a los plátanos. Ninguno de los deponentes vió,

pues, tomar una sola carga de plátanos ni de maíz; pero si aseguran todos que se espropiaron 500 cargas de aquellos, que avalúan a dos pesos, i 108 fanegas de maíz que estiman a 9 pesos, haciendo todo la suma de 1,972 pesos. Testigos de referencia i que solo por lo que han oído decir, entran en apreciaciones mas o menos fundadas sobre el número, cantidad i calidad de los objetos, jamas pueden formar plena prueba, ni su deposicion sirve para fundar una sentencia condenatoria.

Los mismos testigos i con las mismas circunstancias son los que afirman tambien la espropiacion de un potrero que el demandante dice estuvo en diversas épocas sirviendo para mantener en él las brigadas, estimando los testigos su avaluamiento en mil pesos. Si, pues, por falta de prueba se desecha el cargo por la espropiacion de plátanos i maíz, por la misma razon tampoco se puede condenar por el arrendamiento del potrero, no habiendo sino un solo testigo que presenciara el acto de darse la orden i colocarse en una sola época en el potrero las caballerías de un escuadron.

Deducidas de la demanda las partidas o sumas que desechó el señor Juez de la 1.ª instancia i ademas el valor de los cargos de que me he ocupado, que todo asciende a \$ 13,305, solo quedan \$ 1,754-80 centavos legítimamente comprobados, i por esta suma únicamente os pide este Ministerio condeneis al pago al Tesoro de la Nacion, reformando así la sentencia apelada.

Bogotá, julio 13 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

Justo Victoria, por medio de apoderado, demandó al Tesoro de la Union, por la cantidad de \$ 1,343-80 cs, procedente de empréstitos, suministros i espropiaciones en la pasada guerra civil nacional.

El Juez de primera instancia sentenció condenando al Tesoro al pago de la cantidad reclamada; esta sentencia se os consulta.

Resulta de autos que las espropiaciones a que se refiere la demanda fueron decretadas por distintas autoridades i llevadas a efecto por varios agentes, sin que los testigos especifiquen las que cada cual decretara, el valor de ellas i la época en que se hicieran, pues solamente de una manera jeneral declaran que en el tiempo trascurrido del 8 de mayo de 1860 a 30 de noviembre de 1863 se le espropiaron al demandante, por varios agentes, los objetos reclamados.

Por estas razones, i de acuerdo con ese Supremo Tribunal, que en casos semejantes ha absuelto al Tesoro nacional, os pido la revocatoria de la sentencia consultada.

Bogotá, julio 21 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

Antonio Visbal Carrasquilla, por medio de apoderado, demandó ante el Juez del circuito de Ocaña, Estado Soberano de Santander, al Tesoro de la Union, por la cantidad de \$ 214 a que ascienden los empréstitos que se le exigieron en la pasada guerra civil nacional.

El Juez de primera instancia dictó sentencia, condenando al Tesoro al pago de \$ 112 que estimó legalmente comprobado; la cual fué apelada i concedido el recurso para ante la Suprema Corte federal.

Como de autos resulta que los créditos demandados no tienen mas justificacion que el dicho de un testigo, puesto que no aparece como prueba de cada partida reclamada sino la declaracion del que espidió el recibo, i como ademas en el documento de fojas 3.ª se espresa que el empréstito forzoso se hizo para el Gobierno del Estado de Santander, es claro que debe ser absuelto el Tesoro nacional de los cargos que se relacionan en el libelo de demanda.

Por estas razones, os pido que revoqueis la sentencia de primera instancia en la parte que condena al Gobierno de la Union a pagar al demandante la cantidad de \$ 112.

Bogotá, julio 21 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

Ante el Juez del circuito de Tuluá, Estado soberano del Cauca, se presentó María Ignacia Ramirez, demandando al Tesoro de la Union por la cantidad de \$ 1,148, procedente de varias espropiaciones que le fueron hechas en la guerra civil nacional de 1860 a 1863.

El Juez de 1.ª instancia sentenció condenando al Tesoro al pago de la suma reclamada, i esta sentencia se os consulta.

Pero resultando de autos que fueron muchos los jefes que decretaron las espropiaciones, i muchos los que las ejecutaron; i no especificando los testigos cuál de ellos tomara los objetos espropiados, no se llenan las

condiciones exigidas por la lei sobre suministros i espropiaciones para que puedan ser reconocidos.

Por este motivo, i de acuerdo con la Suprema Corte federal, que en casos semejantes ha absuelto al Tesoro nacional, os pido revoqueis la sentencia consultada.

Bogotá, julio 23 de 1870.

R. Gómez.

Señores Majistrados.

Antonio Mercado, como apoderado de los herederos de Manuel Bustos, entabló demanda contra el Tesoro nacional por la cantidad de 1,329 pesos, proveniente de suministros i espropiaciones. Surtido el juicio en la primera instancia, fué condenado el Tesoro a pagar la suma de 892 pesos, i esta sentencia es la que se os consulta.

Este Ministerio tiene que hacer una objecion a la sentencia consultada, i es la de que no existe en autos la prueba requerida por la lei para justificar que los que dieron poder para demandar al Tesoro nacional sean herederos de Manuel Bustos, pues solamente se hallan dos declaraciones, en las cuales aseguran los testigos que murió Manuel Bustos i que dejó por sus hijos legítimos en su matrimonio con Victoria Herrera, a los que confirieron el poder; pero el carácter de heredero no se prueba con testigos sino con declaratoria judicial, i aun para comprobar la filiacion, la muerte i el casamiento, la prueba testimonial no se puede admitir sino como supletoria en los casos i con las condiciones exigidas por la lei.

Por tal motivo, este Ministerio es de concepto que revoqueis la sentencia de primera instancia, por no resultar que los demandantes sean los dueños de las cosas espropiadas, ni los que tengan accion para cobrar su valor.

Bogotá, julio 25 de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

Ha venido en consulta a la Corte Suprema federal la sentencia pronunciada por el Juez de circuito de Buga, en la cual se condena al Tesoro nacional a reconocer i pagar a Manuel Antonio Lozano la suma de 2,276 pesos 40 cs, proveniente de las espropiaciones que se le hicieron en la guerra de 1860 a 1863.

Este Ministerio, en vista de los autos, hace las siguientes observaciones a la espresada sentencia:

1.ª Que la partida de 400 pesos, valor de ocho caballos, mandada reconocer, no está comprobada en los términos exigidos por la lei de 1865 sobre suministros i espropiaciones, pues solamente hai dos testigos que aseveran la espropiacion, pero uno de ellos, Ramon Pinillos, no espresa la autoridad que la ordenara, ni la fecha en que se llevara a efecto.

2.ª Que respecto a la partida de 40 pesos valor de unas mulas, existe la misma observacion, porque el testigo Pinillos apenas dice que le consta la espropiacion.

3.ª Que la partida de 170 pesos proveniente del arrendamiento de la casa del demandante, por haber estado ocupada i embargada desde el año de 1860 hasta el año de 1863 por el ejército, tampoco se debe reconocer, pues aun cuando tres testigos afirman estos hechos, no espresan la autoridad que espropiara o embargara dicha casa, ni determinaron las otras circunstancias que exige la lei para que se ordene el reconocimiento a cargo del Tesoro nacional.

En tal virtud, este Ministerio es de concepto que se reforme la sentencia de primera instancia, condenando al Tesoro nacional únicamente al pago de las partidas primera, segunda i tercera, que se mandan reconocer en la sentencia consultada.

Bogotá, 25 de julio de 1870.—R. Gómez.

Señores Majistrados.

Eliseo Olivéros, por medio de apoderado, demandó ante el Juez del circuito de Tuluá, Estado soberano del Cauca, al Tesoro de la Union, por la cantidad de \$ 1,102, importe de empréstitos i espropiaciones que se le exigieron en el tiempo trascurrido del mes de julio de 1860 a 30 de noviembre de 1863.

Del exámen de estos autos resulta que siendo muchos los jefes que decretaron las espropiaciones i muchos los que las ejecutaron, i no especificando los testigos los objetos que cada uno de ellos tomara, ni tampoco la fecha precisa de la espropiacion, pues solamente declaran de una manera jeneral que en el tiempo arriba espresado se hicieron las espropiaciones, no se puede saber de una manera clara i terminante qué autoridad ejecutara tal espropiacion, i qué inversion le diera.

Por este motivo, i de acuerdo con ese Supremo Tribunal, que en casos semejantes ha fallado absolviendo al Tesoro nacional, os

pido que revoqueis la sentencia de 1.ª instancia, que condena a la Nacion al pago de la suma reclamada.

Bogotá, julio 28 de 1870.—R. Gómez.

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

AUTOS.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 28 de junio de 1870.

En la cuenta de la Administracion de salinas de Cumaral i Upin, correspondiente al mes de marzo último, que fué fué a cargo del señor Segundo Gutiérrez, se han encontrado los mismos inconvenientes que dieron lugar a la glosa que se hizo a la cuenta de mayo, en razon de haberse formado las nóminas i descritos los pagos hechos a los empleados, sin espresarse la cantidad que mensualmente devengara cada uno, i es, por consiguiente, necesario que el señor Gutiérrez se sirva suministrar sobre el particular un informe circunstanciado i preciso, pues de otro modo ni los gastos hechos por anticipacion en los meses de enero para adelante pueden liquidarse, ni ser de abono los artículos del Diario en que tales gastos se legitiman.

Asígnase para satisfacer este reparo el término de quince dias i la distancia.

Comuníquese, pasándose al efecto este expediente al señor Contador Presidente de la Oficina i publíquese.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 28 de junio de 1870.

Lejitimado el gasto que por anticipacion hizo la Casa de Moneda de Popayan en el mes de marzo último, segun aparece en la cuenta del mes de abril, queda sin efecto el reparo que se hizo en aquel mes, i se declara fenecida la cuenta del citado marzo provisoriamente.

Comuníquese al responsable, señor Miguel S. Valencia, i con tal objeto pase este expediente al señor Contador Presidente de la Oficina, i publíquese.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 1.º de julio de 1870.

En la cuenta de la Administracion de salinas de Chita i Muneque, que fué a cargo del señor Faustino Barbosa, correspondiente al mes de mayo último, se observa:

Que no estando aún lejitimados los gastos que por anticipacion hizo la Oficina en el mes de la cuenta, segun el artículo 186 del Diario, no son tales gastos de abono i sí a cargo del responsable hasta que se llene aquel requisito, i se imputen a los respectivos capítulos del presupuesto; \$ 3,888-77½ cs.

Que se acepta como provisional la diligencia que suple al recibo de la remesa de \$ 700 (artículo 187 del Diario); pero se aguarda que el señor Barbosa cuide de reclamar, i presentar en esta Oficina aquel documento, con la brevedad posible.

Asígnase el término de quince dias i la distancia para que desvanezcan las procedentes observaciones.

Comuníquese, i, con tal objeto, pase este expediente al señor Contador Presidente de la Oficina.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 1.º de julio de 1870.

Hállase arreglada la cuenta de la Administracion de la Casa de moneda de Popayan, relativa al mes de abril último, que fué a cargo del señor Miguel S. Valencia; i en tal virtud, se declara provisoriamente fenecida.

Manifiéstese así al señor Contador Presidente de la oficina para los efectos de su resorte.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, julio 2 de 1870.

La cuenta de la Casa de Moneda de Popayan, correspondiente al próximo pasado mayo, que fué a cargo del señor

Miguel S. Valencia, se halla arreglada en lo sustancial; pero no habiéndose lejitimado el gasto que por anticipacion se hizo en dicho mes, segun el artículo 36 del Diario, se hace cargo al señor Valencia por los \$ 150 de su valor, i se asigna el término de 30 dias i la distancia para la satisfaccion de este reparo.

Digase así al señor Contador Presidente de la Oficina para lo de su resorte, i publíquese.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 14 de julio de 1870.

Es satisfactoria la contestacion que el señor Manuel Monroi ha producido para desvanecer el reparo que se le hizo en la cuenta de la pagaduría de gastos militares, correspondiente al mes de marzo último, i, en tal virtud, se declara dicha cuenta provisoriamente fenecida.

Póngase así en conocimiento del señor Contador Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 14 de julio de 1870.

Hallándose ya descritos e imputados a sus respectivos capítulos los gastos que por anticipacion hizo la Oficina pagadora de gastos militares en Tunja, segun la contestacion que precede, se absuelve el cargo que por su valor se hizo en la cuenta del mes de febrero, que fué a cargo del señor Manuel Monroi; i se declara dicha cuenta provisoriamente fenecida.

Digase así al señor Presidente de la oficina para los efectos que son consiguientes.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, julio 18 de 1870.

Hallándose ya lejitimados los gastos que por anticipacion hizo la Administracion de la salina de Cumaral i Upin en el mes de febrero último, cuya glosa se contesta en el oficio que precede; i ofreciendo en ella el Administrador señor Segundo Gutiérrez, que atenderá las observaciones que ha hecho esta oficina, en cuanto a la formacion de nóminas i demas documentos justificativos de las descripciones del Diario, se declara provisoriamente fenecida la cuenta del mes de febrero citado.

Póngase este auto en conocimiento del señor Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 18 de julio de 1870.

Examinada la cuenta de la Administracion de salinas de Cumaral i Upin, correspondiente al mes de abril, que fué a cargo del señor Segundo Gutiérrez; teniendo presente lo que ha manifestado este responsable a los reparos de las cuentas anteriores, i al envío que se le exigió de algunos documentos, i hallándose lejitimados los gastos que por anticipacion hizo en este mes, se declara provisoriamente fenecida la referida cuenta de abril.

Pásese este expediente al despacho del señor Contador Presidente de la Oficina, para que se sirva darle el curso legal respectivo al presente auto.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, julio 18 de 1870.

Hallándose ya lejitimados los gastos que por anticipacion hizo la Administracion de salinas de Cumaral i Upin en el mes de mayo último, a que se contrajo la cuenta del mismo, cuya glosa contesta, en el oficio que precede, el Administrador señor Segundo Gutiérrez; i ofreciéndose en ella la inmediata remision de los documentos justificativos

que faltan de los artículos del Diario, se declara por el presente auto provisoriamente fenecida la referida cuenta del mes de mayo.

Póngase así en conocimiento del señor Contador Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 19 de julio de 1870.

En el Diario de la cuenta de las salinas de Cumaral i Upin se describió la legitimación de los gastos que por anticipación hizo el señor Segundo Gutiérrez, como Administrador en el mes de marzo; i como en la contestación de la glosa hecha a esta cuenta ofrece corregirlo que, sobre formación de nóminas, se le indicó, se declara la referida cuenta mensual de marzo provisoriamente fenecida.

Dígase así al señor Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 20 de julio de 1870.

Examinada la cuenta de la Administración general de Hacienda nacional de Boyacá, correspondiente al mes de enero de 1870, a la cual se halla anexa la de Administración de correos, se observa en aquella:

1.º Art. 100 del Diario. Se hace cargo al responsable, señor Manuel Monroi, por los tres pesos que en moneda falsa recibió i devolvió al Administrador de las salinas de Sirguasá i Sismosá, para su cambio. Con arreglo a las disposiciones que rijen en la materia, esta cantidad que faltó en la remesa a que se refiere, i que se supone fué hecha por el correo, debió exigirse del conductor. Sirvase, pues, el señor Administrador informar si se ha realizado su recaudación, i en caso de no haberlo sido, qué diligencias ha practicado para ella; con el fin de desviar de sí la responsabilidad consiguiente.....\$ 3

2.º Art. 113 del mismo libro. En el comprobante de esta descripción no se halla el recibo de 40 pesos que se pagaron al señor Adolfo Guerrero, por sueldo, como escribiente de la seccion encargada de la formación del censo, i se espera el envío de este documento para abonar el gasto, que, entre tanto, es de cargo del señor Monroi..... 40

\$ 43

Para la satisfacción de estos reparos se asigna el término de 15 días i la distancia.

Comuníquese por el conducto legal, i, con tal objeto, pase este expediente al señor Contador, Presidente de la Oficina.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 21 de julio de 1870.

La cuenta de la Administración de correos, anexa a la Dirección general del ramo, correspondiente al próximo pasado mes de junio, que fué a cargo del señor José M. Forero Segura, se halla en perfecto arreglo i debidamente comprobada; pero no puede fenecerse por cuanto que no han sido legitimados los gastos que por anticipación se describieron en ella, i hasta que se lleve este requisito, para lo cual se asigna el término de 15 días, es a cargo del responsable, señor Segura, el valor de tales gastos, \$ 1,312-05 cs.

Póngase así en conocimiento del señor Contador Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 22 de julio de 1870.

Examinada la cuenta de la Administración principal de Hacienda de Tunja,

correspondiente al mes de febrero, que fué a cargo del señor Manuel Monroi, se observa que ha venido con un atraso notable, i sobre el particular se llama mui especialmente la atención del señor Monroi a las disposiciones del párrafo 2.º artículo 2.º de la lei de 13 de julio de 1867, adicional a la orgánica de la Oficina general de Cuentas i al artículo 1.º de la lei de 4 de junio de 1868, adicional tambien a la orgánica citada; siendo entendido que en lo sucesivo se cumplirá aquella disposición, siempre que se observe retardo en la rendición de las cuentas de esa Administración; feneciéndose provisoriamente la que nos ocupa, en atención a estar arreglada en lo sustancial.

Póngase así en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 22 de julio de 1870.

Constando en el Diario de la cuenta de la Administración de correos, anexa a la Dirección general del ramo, legitimados e imputados a los respectivos capítulos del Presupuesto los gastos que por anticipación se hicieron en el mes de mayo, i a que se refiere la glosa de la cuenta de este mes, que antecede, se declara, por el presente, provisoriamente fenecida esta cuenta de mayo, que fué a cargo del señor José M. Forero Segura.

Póngase así en conocimiento del señor Contador Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 23 de julio de 1870.

Estando legitimados los gastos que por anticipación hizo el señor Administrador Francisco L. Uribe en las salinas de Cipaquirá, Tausa, Nemocon i Sesquilé, en el mes de mayo último, segun se demuestra en la contestación que precede, se absuelve el cargo que en la glosa de aquella cuenta se había hecho, i se declara provisoriamente fenecida la del citado mes de mayo.

Póngase en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 23 de julio de 1870.

Examinada la cuenta de la Administración de las salinas de Cipaquirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé i Gachetá, correspondiente al mes de junio, que fué a cargo del señor Francisco L. Uribe, se halla arreglada en lo sustancial; pero no habiéndose legitimado los gastos que por anticipación se hicieron durante el mes, se hace cargo por su valor, hasta que se cumpla con este requisito, al señor Administrador, con cuyo objeto se le asigna el término de término de 30 días.

Póngase así en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 26 de julio de 1870.

Legitimados, como lo han sido, los pagos hechos por el señor Manuel Monroi en la Oficina de la pagaduría de gastos militares en Tunja, segun aparece de la cuenta del mes de mayo último, se declara fenecida la del mes de abril anterior, que fué tambien a su cargo.

Comuníquese, i con tal objeto, pase este expediente al señor Presidente de la Oficina.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, Bogotá, 26 de julio de 1870.

Se encuentra arreglada la cuenta de la pagaduría de gastos militares en Tunja, relativa al mes de mayo, que fué a

cargo del señor Manuel Monroi, pero no habiendo aun constancia de haberse legitimado los gastos que por anticipación hizo en el mes citado, se hace cargo por su valor, asignándole 30 días i la distancia para que desvanezca esta observación.

Póngase así en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 29 de julio de 1870.

Examinada la cuenta de gastos militares en Tunja, correspondiente al próximo pasado junio, que fué a cargo del señor Manuel Monroi, en su calidad de Pagador, se observa en ella, como única objeción que puede hacersele, la de no estar legitimados los gastos que hizo por anticipación en aquel mes; i se espera que en el término de 30 días i la distancia se sirva desvanecer este cargo.

Manifiéstese así al señor Contador Presidente de la Oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 30 de julio de 1870.

Hállase arreglada en cuanto a su forma, i en lo sustancial, la cuenta de la casa de moneda de Popayan, correspondiente al mes de junio próximo pasado, rendida por el señor Administrador Miguel S. Valencia; mas, no puede fenecerse mientras no se justifique la legitimación de los gastos que por anticipación se hicieron en dicho mes, segun el artículo 46 del Diario; que se espera tendrá a bien presentar el señor Miguel Valencia en el término de 20 días i la distancia.

Comuníquese, advirtiendo que las cuentas de abril i mayo se hallan en el propio caso que la presente, por no haberse contestado las glosas respectivas; i pase, al efecto, este expediente al señor Presidente de la Oficina.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 6 de agosto de 1870.

Examinadas las cuentas de la Administración de Hacienda del territorio de San Martín, correspondientes al movimiento que hubo en dicha oficina en los meses de octubre i diciembre de 1869, febrero i abril de 1870, que fueron a cargo del Sr. Segundo Gutiérrez, i las cuales se han distribuido últimamente, para su despacho, a la seccion del Contador que suscribe, a solicitud de la seccion 2.ª a que correspondían, se han encontrado, en lo jeneral, arregladas i se hallan debidamente comprobados los pagos que en dichos meses se hicieron; i como, por otra parte, esta Oficina de nueva creación, que hoy es anexa a la Administración de salinas de Cumaral i Upin, no tenia otras funciones a su cargo, se declaran dichas cuentas provisoriamente fenecidas.

Manifiéstese así al señor Presidente de la oficina para lo de su cargo.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 6 de agosto de 1870.

Vistos el balance i demas documentos que constituyen la cuenta de la Administración principal de Hacienda del territorio de San Martín, correspondiente al mes de setiembre de 1869, rendida por el señor Rafael Vanégas, se halla arreglada en lo sustancial, pues se justifica la existencia de caja entregada al sucesor; i los pagos que hizo el mencionado responsable están debidamente comprobados. Por tanto, se declara dicha cuenta provisoriamente fenecida.

Póngase así en conocimiento del señor Presidente de la oficina para lo de su resorte.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 9 de agosto de 1870.

Para formular con los datos necesarios, en su caso, el cargo de que habla este informe, al Administrador de Hacienda del Territorio de San Martín por el valor de las estampillas que, segun la planilla que acompaña, le fueron remitidas por la Administración de correos, anexa a la Dirección general del ramo, para su expendio en dicho Territorio, se espera que el señor Administrador de correos se sirva pasar a esta oficina copia de los oficios remitidos respectivos; los recibos de las estampillas que debieron acusar los empleados a quienes fueron dirigidas; i si es posible, los nombres de éstos.

I para que no se retarde el fenecimiento de las cuentas jenerales de dicha Administración de Hacienda i de la Administración anexa a la Dirección general de correos, que terminan en el presente mes, remítase al Administrador de salinas de Cumaral i Upin copia de la indicada planilla para que, al rendir la cuenta del presente mes, se sirva informar circunstanciadamente sobre las providencias que haya adoptado para la recaudación del valor de las estampillas en cuestion, en observancia de los deberes que le imponen los párrafos 1.º 2.º 3.º 5.º 8.º 11 i 13 del artículo 38 de la lei orgánica de la Hacienda nacional de 4 de julio de 1866, bien entendido que la cantidad no recaudada con todo el rigor legal, conforme a las disposiciones del artículo 39 de la misma lei de Hacienda son de su cargo i se le exigirán al fenecer la cuenta correspondiente.

Comuníquese al señor Administrador general de correos i al de la salina de Cumaral.

Ramon Várgas.—Lara, Secretario.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 11 de agosto de 1870.

La cuenta del Habilitado del Batallon "Rifles de Bomboná número 2.º" correspondiente a los dos primeros trimestres del año económico de 1869 a 1870, que fué a cargo del señor Ramon Acevedo, se halla en perfecto arreglo i debidamente comprobada, i con los fenecimientos correspondientes del Consejo administrativo del Cuerpo i del Administrador principal de Hacienda nacional de Boyacá. Por tanto, se declara fenecida.

Comuníquese, i, con tal objeto, pase este auto al señor Contador Presidente de la oficina.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 11 de agosto de 1870.

Examinada la cuenta que el habilitado del batallon "Rifles" de la compañía suelta, organizada en el Estado de Santander, correspondiente a los meses de noviembre i diciembre de 1869, i que fué a cargo del Capitan Higinio Rodríguez, la cual se ha presentado a esta oficina por la Intendencia jeneral de Guerra i Marina, con oficio de 8 del presente, número 620, se declara fenecida por haberse hallado en perfecto arreglo i con el visto bueno i fenecimiento de los Jefes respectivos.

Dígase así al señor Presidente de la Oficina para lo de su cargo, i publíquese.

Ramon Várgas.—El Secretario, Andres Lara.

Oficina general de Cuentas.—Seccion 4.ª—Bogotá, 19 de agosto de 1870.

La cuenta de la Casa de moneda de Bogotá, relativa al mes de mayo último, que rindió, como Administrador Contador, el señor Jacinto Corredor, está en perfecto arreglo i debidamente comprobada la legitimación de los gastos que por anticipación se hicieron en dicho mes, segun el artículo 259 del Diario de la cuenta de julio. En tal virtud, pues, se fenecer provisoriamente la del citado mayo.

Comuníquese, i, con tal objeto, pase este expediente a la mesa del señor Presidente de la oficina i publíquese.

Ramon Várgas.

El Secretario, Andres Lara.

NO OFICIAL.

REVISTA MERCANTIL MENSUAL DE J. HART I COMPAÑIA.

Londres, 16 de mayo de 1870.

Mercado de Manchester.

Durante el mes pasado hemos tenido un mercado firme i bastante animado, lo suficiente para mantener a los fabricantes bien empleados i mui firmes en sus precios...

Precios de Manchester.

Table with columns for goods (e.g., Bogotanas blancas, Manta dril cruda), quantities, and prices in S. D. and S. D. units.

PRECIOS CORRIENTES.

Algodon Centro-América bien desmotado i limpio... Cartajena... Guayaquil... Peruano... El mercado continuó bastante firme por unos quince dias despues de la fecha de nuestra última...

Todas las clases buenas están en demanda regular, particularmente una clase como la marcada FF. Azúcar, Centro-América 18 6 a 24 0 qq. Derechos... sin derechos. Desde nuestra última los derechos sobre azúcar han sido reducidos 50 por 100...

Quina—

Amarilla i calisaya... 3 0 a 3 3 lb. Canuto... 2 8 a 3 5. Pitayó i Colombia... 1 7 a 2 1. Cartajena... 1 0 a 1 8. Colorada o roja... 1 8 a 9 0. Corona—Pálida o parda. 0 6 a 2 6. Las clases quininas han tenido demanda mui limitada por algun tiempo, no vendiéndose sino las partidas mejores. El mercado por este articulo queda mui quieto, no obstante que los tenedores continúan tan firmes como ántes. De operaciones particulares no hai ninguna que avisar. Las subastas han consistido de lo siguiente: De 233 zurrone, Calisaya, Chata, Amarilla, se vendieron 71 zurrone a 3/4 por lb. por regular, i a 2/9 a 2/10 por ordinario. De 42 zurrone Canutillo amarilla se vendieron 31 zurrone a 3/4 por regular pero algo pequeña. De 159 zurrone Colombia blanca se vendieron 19 zurrone a 1/8 N. D. averia de mar de 1.ª clase. De 42 zurrone Pitayó duro se vendieron 17 zurrone a 6d. por lb por ordinario. De 29 zurrone Cartajena se vendieron 23 zurrone a 1 a 1/4 por lb, e inferior duro a 3 d. Sulfato de quinina está sumamente inactivo en el mercado, pero los fabricantes generalmente se hallan bien empleados. Carey... 12 0 a 16 0 lb. Uñas... 15 0 a 25 0. Tripa... 6 0 a 8 6. En la ausencia de ventas no hai alteracion alguna. Caucho—Nicaragua bueno delgado... 1 10 a 1 10 1/2 lb. Grueso... 1 9 a 1 9 1/2. Pedazos prensados... 1 3 1/2 a 1 6. Guayaquil... 1 4 a 1 4 1/2. Cartajena... 1 0 a 1 7. Honduras... 1 1 a 1 2. Mercado mui firme. Cueros de venado { 4 lb 1 oz. 7 0 a — " 3 " 0 " 1 6 a 1 8 " No hai alteracion alguna. Dividivi Sabanilla Maracaibo... £ 12 10 a £ 14 10 ton. Fustete id. id... £ 4 10 a £ 4 15. Madre perla.—Panamá. £ 33 10 a £ 37 10. Se han vendido como 400 sacos durante los últimos quince dias a £ 33-10 por regular hasta £ 37-10 por tonelada por fina. Orquilla.—Guayaquil... £ 52 a £ 56. Mercado firme. Tagua... £ 10 10 a £ 11 10 ton. Grandes arribos; mercado quieto. Tabaco— Palmira... 0 8 a 0 11 lb. Carmen... 0 6 a 1 0. Ambalema, superior... 1 1 a 2 3. Jiron, inferior... 0 9 a 0 10. Regular... 0 8 a 1 0. Superior... 1 5 a 1 6. Esmeralda... 1 1 a 1 5. No hai cambio que avisar en el de Centro América. Las clases útiles mui escasas i vendrian a un buen mercado. Zarzaparrilla, Jamaica... 3 0 a 3 6. Honduras... 1 3 a 1 6. Escasa. Azoque en frascos de 75 lb... £ 6 17 cju. No hai ninguno al presente. Oro con una onza de plata c/ lb 77/11 a 78. Plata con 5 grs. de oro en c/ lb 5 3/4 a 5/1. Palo de Nicaragua... £ 10 a £ 12 ton. Hemos vendido a estos precios una partida por "Countess of Kellie." Mercado de quina. 6 de junio de 1870. El mercado permanece inanimado i sin alteracion alguna en los precios. Las clases estimables tienen una demanda moderada. Las ventas públicas han comprendido lo siguiente: 47 zurrone calisaya amarilla chata, todo retirado, excepto 5 zurrone averiados vendidos a 2/6 por libra. 60 id. canutillo amarilla, casi todo vendido de 3/3 a 3/7 por libra. 7 id. amarilla, mezclada con otra espuria vendido a 1/3 por libra. 390 id. colombiana blanda de los cuales 26 zurrone se han vendido a 2/2-51, id. a 1/10 i 1/12 id. averiados de 1/2 a 1/7 por lb. 240 id. Cartajena a 1/8 por libra. 57 id. Pitayó duro, todo retirado, excepto 6 zurrone, de mala calidad vendidos a 4 por libra. Particularmente. Se han vendido solamente unos pocos zurrone amarilla chata a 3/4 por libra colombiana blanda 35 zurrone, a 2/2 por libra i 45 id. a 1/10. 25 zurrone Pitayó duro a 1/1 por libra. Sulfato de quinina: sin alteracion alguna. J. Hart & Compañia.—London.

AVISOS PARTICULARES.

A LA

"LIBRERIA TORRES CAICEDO" Acaban de llegar para Agrimensores i enseñanza de agrimensura Planchetas del sistema de Cagnouau, con error de movimiento doble. Alidadas con antejo i medio círculo. Brúulas de declinacion. Decímetros de cinta metálica, con sus respectivos piquetes de fierro.

LA ILUSTRACION DE MADRID.

Revista de política, ciencias, artes i literatura. Redactada por ciento cuarenta i tres de los mas distinguidos literatos españoles. Se publica en Madrid los dias 12 i 27 de cada mes, i acaba de recibirse el número 1.º, de 16 páginas en folio, con finimos grabados en el testo. La suscripcion anual vale \$ 12 de lei, i se suscribe en la Libreria Torres Caicedo, carrera de Venezuela, calle 2.ª, número 66. Bogotá, junio 24 de 1870.

CASAS EN VENTA I ARRENDAMIENTO.

LAZARO MARIA PEREZ está encargado de la realizacion de algunas, cuyos precios varian desde 500 de lei hasta \$ 20,000. Tiene tambien encargo de arrendar algunas de estas fincas. Carrera de Venezuela, calle 2.ª números 74 i 76.

SEMILLA DE AÑIL.

El que suscribe tiene de venta una buena porcion de superior calidad. Lázaro María Pérez.

"EL CORREO DE LA MODA"

El mas variado, el mas útil i el mas barato periódico de modas, labores i literatura.—Se publica en Madrid los dias 2, 10, 18 i 26 de cada mes. Edicion de lujo, que forma al año un gran volumen de amena i escogida lectura, ilustrado con mas de 2,500 grabados de modas, labores i adornos: 100 figurines en negro grabados en el texto; 24 pliegos que contienen mas de 400 patrones de tamaño natural, de los cuales dos serán de un tamaño extraordinario, en cada cambio de estacion; 1,200 dibujos para bordados; 48 magníficos figurines en colorido i algunas piezas de música. Se reciben suscripciones en la "Libreria de Torres Caicedo," calle 2.ª de la carrera de Venezuela (antigua de Florian) número 66, i cada una vale \$ 13 de lei. LAZARO MARIA PEREZ.

NOVEDADES.

A LA LIBRERIA "TORRES CAICEDO" acaban de llegar los siguientes articulos, que se venden a precios baratísimos.

- ALIDADAS, con antejo i medio círculo. BALANZAS con sus pesas. CAJAS de matemáticas, varias clases. CÁÑAMO para enfardeladores. COMPONEDORES i letras de cobre para encuadernadores. COMPONEDORES (para tener papeles). CORDONCILLO rosado para escritorio. CORTA-PLUMAS, varias clases, finas. CRUCES (malechort) para premios. CRUCIFIJOS: hueso, marfil i de otras varias clases. CUERDAS para violin i guitarra. GLOBOS terrestres con brújula i meridiano. HILO de cáñamo. LACRE, varias clases. LAMPASCOPOS con sus vidrios. LÁPICES para cartera i de otras varias clases. LINTERNAS mágicas con sus vidrios. LINTERNAS i globos venecianos (de papel). MANGOS para plumas, varias clases. MUCÍLAGO de goma, varias clases. PAPELEROS o bultos para escribir, con paisajes, flores i de otras varias clases. PAPEL secante. PASTILLAS de colores finos. PLEGADERAS o corta-papeles, varias clases. PLUMAS metálicas, varias clases. ROMANAS. ROSARIOS de varias clases. TERMÓMETROS id. id. CARTERAS id. id. MAPAS id. id. CAUCHOS para escritorio. ABECEDARIOS de madera. BRÚJULAS. COLA de boca, perfumada. PIZARRAS de caucho. ID. con letras grabadas. PISAPAPELES. TINTEROS de varias formas. REGLAS de ébano. PORTA PLUMAS de varias clases. PORTA PLUMEROS. CARTABONES (instrumentos de ingeniería). RUEDECILLAS de 20 metros, cinta metálica, cáñamo i algodón. PAPEL de música. ID. de imprenta. ID. para cartas. ID. imitacion de tafléte. ID. para trasuntar. ID. para colgadura. ACORDEONES de superior calidad. BARÓMETROS. CARTERAS de bolsillo, de varias clases i tamaños. COLECCIONES de sólidos simples, compuestos, &c. COSTUREROS. CUADERNOS para aprender a escribir. LIBRETINES en blanco. CUBIERTAS para cartas. ESCALAS de reduccion. LOTERIAS, con su juego de cartones, fichas, &c. JUEGOS tipográficos para enseñar a leer a los niños, en cajas.